



VISIÓN GENERAL DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

¿Por qué desarrollar un tratado internacional sobre el mercurio?

El Convenio de Minamata sobre el Mercurio es el primer y nuevo Convenio mundial sobre medio ambiente y salud que se concierta en casi una década. Se denomina así en referencia al lugar donde miles de personas fueron envenenadas por aguas residuales industriales contaminadas con mercurio a mitad del siglo XX en Japón y que provocó síntomas devastadores que pasaron a conocerse como la enfermedad de Minamata.

El mercurio es un metal pesado altamente tóxico que supone una amenaza mundial para la salud humana y el medio ambiente. Junto con sus diferentes compuestos, tiene una serie de efectos graves en la salud, entre los que se encuentran daños en el sistema nervioso central, tiroides, riñones, pulmones, sistema inmunológico, ojos, encías y piel. Los afectados pueden sufrir pérdidas de memoria o deterioro del lenguaje, y estos daños cerebrales son irreversibles. No se conocen niveles de exposición segura al mercurio elemental en seres humanos y los efectos pueden observarse incluso a niveles muy bajos. Los fetos, los recién nacidos y los niños se encuentran entre los más vulnerables y sensibles a los efectos adversos del mercurio. El mercurio se transporta por todo el mundo a través del medio ambiente. Así, las emisiones y liberaciones de mercurio pueden afectar a la salud humana y al medio ambiente, incluso en lugares remotos. Ningún país puede controlar los efectos transfronterizos de mercurio solo. La única vía para abordarlo eficazmente es mediante la cooperación internacional.

Con la adopción del Convenio de Minamata, los gobiernos de todo el mundo han dado un paso importante en el tratamiento de la emisión y liberación de mercurio a nivel mundial que ponen en peligro el medio ambiente y la salud de millones de personas.

¿Por qué el mercurio está presente en nuestro medio ambiente y cómo estamos expuestos a él?

El mercurio es un elemento que existe de forma natural. Puede ser liberado al medio ambiente proveniente de causas naturales como la erosión de rocas que contienen mercurio, incendios forestales, erupciones volcánicas o actividades geotérmicas pero también de las actividades humanas. Según se estima, actualmente se emiten y re emiten entre unas 5 500 y 8 900



toneladas de mercurio cada año a la atmósfera¹. Se considera que gran parte de la re emitida está relacionada con la actividad humana, y lo mismo sucede con las emisiones directas.

Debido a sus propiedades únicas, el mercurio se ha utilizado en diversos productos y procesos durante cientos de años. Actualmente se utiliza sobre todo en los procesos industriales que producen cloro (industria cloro-alkalina) o de cloruro de vinilo monómero para la producción de cloruro de polivinilo (PVC) y elastómeros de poliuretano. Además, se utiliza mucho para extraer el oro de la mena en la minería artesanal y a pequeña escala. Productos como los interruptores eléctricos (incluidos los termostatos), los relés, los dispositivos de medición y control, las bombillas fluorescentes de bajo consumo, las baterías y la amalgama dental contienen mercurio. Se utiliza también en los laboratorios, en cosmética, productos farmacéuticos, incluido en las vacunas como conservante, en las pinturas y las joyas. Además, el mercurio se libera involuntariamente de algunos procesos industriales, como la electricidad a partir de carbón y la generación de calor, la producción de cemento, la minería y otras actividades metalúrgicas, tales como la producción de metales no ferrosos, así como de la incineración de muchos tipos de residuos.

Una vez liberado, el mercurio persiste en el medio ambiente y circula entre el aire, el agua, los sedimentos, el suelo y biota de diversas formas. El mercurio transportarse largas distancias en la atmósfera. Asimismo, los microorganismos lo pueden incorporar y una vez convertido en metilmercurio puede concentrarse en la cadena alimentaria. La exposición al mercurio se produce principalmente a través de la ingesta de peces y otras especies marinas contaminadas con metilmercurio, su variante más tóxica y bioacumulativa. Las personas también pueden estar expuestas al mercurio elemental o al mercurio inorgánico a través de la inhalación de vapor de mercurio durante las actividades laborales, derrames o por contacto directo por el uso de mercurio.

¿Cuáles son los objetivos y las obligaciones principales del Convenio de Minamata?

El objetivo del Convenio de Minamata es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio. El Convenio contiene, como apoyo a este objetivo, las disposiciones relacionadas con el ciclo de vida completo del mercurio, incluidos los controles y las reducciones dentro de una gama de

¹ PNUMA, Evaluación Mundial sobre el Mercurio, 2013. Fuentes, emisiones, liberaciones y transporte medioambiental



productos, procesos y sectores industriales en los que se utiliza, se libera o se emite mercurio. El tratado también abarca la extracción directa de mercurio, su exportación e importación, su almacenamiento seguro y su eliminación una vez sea residuo. La determinación de las poblaciones en riesgo, el aumento de la atención médica y una mejor formación de los profesionales de la salud en la identificación y tratamiento de los efectos relacionados con el mercurio también serán el resultado de la aplicación del Convenio.

El Convenio consta de 35 artículos y 5 anexos. Los artículos pueden dividirse en cuatro categorías principales:

1. Artículos operacionales: describen las obligaciones para reducir las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio al medio ambiente, con controles en todas las etapas del ciclo de vida del mercurio:
 - Control de las fuentes de suministro y comercio de mercurio (artículo 3)
 - Eliminación y disminución gradual del uso de mercurio en productos y procesos (artículos 4, 5 y 6)
 - Control de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala con uso de mercurio (artículo 7)
 - Control de las emisiones al aire y liberaciones al suelo y al agua (artículos 8 y 9)
 - Almacenamiento, desechos y sitios contaminados (artículos 10, 11 y 12)
2. Apoyo a las Partes, con artículos relacionados con:
 - El establecimiento de un mecanismo financiero, que incluye el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y asistencia técnica (artículo 13)
 - La provisión de creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología (artículo 14)
 - El establecimiento de un Comité de Aplicación y Cumplimiento (artículo 15)
3. Artículos que cubren la información y la sensibilización:
 - Aspectos relacionados con la salud (artículo 16)
 - Intercambio de información (artículo 17)
 - Información, sensibilización y formación (artículo 18)

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: La información contenida en este documento se presenta únicamente con fines informativos y no constituye una interpretación del texto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio por parte del PNUMA o de la Secretaría Provisional de el Convenio de Minamata. No sustituye a los textos auténticos originales del Convenio, depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas que actúa como Depositario, disponible en: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-17 y el capitulo = 27 & lang = es



- Investigación, desarrollo y vigilancia (artículo 19)
 - Planes de aplicación (artículo 20)
 - Informes (Artículo 21)
 - Evaluación de la eficacia (artículo 22)
4. Cuestiones administrativas, con artículos que establecen la Conferencia de las Partes (artículo 23), la Secretaría, a cargo del PNUMA (artículo 24) y procedimientos que cubren tales como la solución de controversias, las enmiendas del Convenio, la aprobación y enmienda de los anexos, el derecho de voto, firma y ratificación (o aceptación, aprobación o adhesión), la entrada en vigor, las reservas, renuncia, depositario y autenticidad de los textos (artículos 25 a 35).

El texto del Convenio de Minamata está disponible en árabe, chino, inglés, francés, ruso y español en: <http://mercuryconvention.org/Convention/tabid/3426/Default.aspx> así como la copia certificada en: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-17&chapter=27&lang=en

Las seis versiones lingüísticas del texto del Convenio son igualmente auténticas.

¿Cómo se llevó a cabo el Convenio de Minamata?

Durante más de una década, el PNUMA se ha comprometido activamente a la inclusión de la ciencia de la intoxicación por mercurio en aplicación de políticas. En 2001, el Director Ejecutivo del PNUMA fue invitado por su Consejo de Administración a llevar a cabo una evaluación mundial del mercurio y sus compuestos, incluyendo la química y los efectos sobre la salud, las fuentes, el transporte a larga distancia, así como las tecnologías de prevención y control relacionadas con el mercurio. En 2003, el Consejo de Administración examinó esta evaluación y se descubrió que no había pruebas suficientes de impactos adversos mundiales significativos derivados del mercurio y sus compuestos como para justificar una mayor acción internacional en la reducción de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente debidos a la liberación hacia el medio ambiente. Se instó a los gobiernos a adoptar objetivos para la reducción de las emisiones y las liberaciones de mercurio por una parte y también las actividades en curso del PNUMA respecto a la asistencia técnica y la creación de capacidad para conseguir esos objetivos.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: La información contenida en este documento se presenta únicamente con fines informativos y no constituye una interpretación del texto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio por parte del PNUMA o de la Secretaría Provisional de el Convenio de Minamata. No sustituye a los textos auténticos originales del Convenio, depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas que actúa como Depositario, disponible en: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-17&chapter=27&lang=en



Se estableció un programa sobre el mercurio para hacer frente a las preocupaciones que plantea el mercurio que reforzado por los gobiernos en 2005 y 2007 con la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA. En 2007, el Consejo de Gobierno concluyó que las opciones de medidas voluntarias y los instrumentos jurídicos internacionales nuevos o existentes deberían ser revisados y evaluados con el fin de avanzar en el tratamiento del problema del mercurio.

En febrero de 2009, el Consejo de Administración del PNUMA decidió desarrollar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio. El trabajo para preparar este instrumento ha sido llevado a cabo por un Comité Intergubernamental de Negociación que se reunió en cinco períodos de sesiones desde junio de 2010 en Estocolmo, Suecia, hasta enero de 2013 en Ginebra, Suiza. El quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación aprobó el proyecto final del texto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que fue adoptado y quedó abierto a la firma en la Conferencia Diplomática (Conferencia de Plenipotenciarios), celebrada en Kumamoto, Japón, el 10 y 11 de octubre de 2013.

Puede leer la historia completa del proceso de negociaciones en:
<http://mercuryconvention.org/Negotiations/History/tabid/3798/Default.aspx>

Encontrará información sobre el trabajo de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA en:
www.unep.org/chemicalsandwaste/Mercury/GlobalMercuryPartnership/tabid/1253/Default.aspx

¿En qué momento el Convenio pasó a ser legalmente vinculante?

De conformidad con su artículo 31, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: La información contenida en este documento se presenta únicamente con fines informativos y no constituye una interpretación del texto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio por parte del PNUMA o de la Secretaría Provisional de el Convenio de Minamata. No sustituye a los textos auténticos originales del Convenio, depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas que actúa como Depositario, disponible en: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-17&el_capitulo=27&lang=es



Los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

A día de hoy, a pesar de que el Convenio aún no ha entrado en vigor, hay 128 firmantes que están obligados a abstenerse de realizar actos que pudieran frustrar el objeto y propósito del Convenio.

La lista actualizada de los firmantes y de aquellos países que han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión está disponible en: <http://mercuryconvention.org/Countries/tabid/3428/Default.aspx>

¿Cómo sabremos si el Convenio está cumpliendo con su objetivo?

En el Convenio existen tres elementos importantes que contribuirán a identificar si cumple su objetivo y de qué forma lo hace.

En primer lugar un Comité de Aplicación y Cumplimiento queda establecido como un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes (COP) para promover la aplicación del Convenio y revisar el cumplimiento de todas sus disposiciones. El artículo 15 del Convenio especifica la función, composición y funciones de este Comité.

En segundo lugar, el Convenio incorpora en su artículo 21 la obligación de las Partes de informar, a la COP a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio sobre la eficacia de estas medidas y las posibles dificultades en el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

En tercer lugar, el Convenio establece un procedimiento para la evaluación de su eficacia, determinado en su artículo 22. La COP se encarga de esta misión de evaluación, comenzando no más de seis años tras la fecha de entrada en vigor del Convenio y posteriormente de forma periódica. Dicha evaluación se llevará a cabo sobre la base de la información científica, medioambiental, técnica, financiera económica disponible. Entre la información a ser considerada por la COP en su evaluación, el artículo señala específicamente: los informes y la información de seguimiento sobre la presencia y el movimiento del mercurio y sus compuestos en el medio ambiente, así como las tendencias en los niveles de mercurio y sus compuestos

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: La información contenida en este documento se presenta únicamente con fines informativos y no constituye una interpretación del texto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio por parte del PNUMA o de la Secretaría Provisional de el Convenio de Minamata. No sustituye a los textos auténticos originales del Convenio, depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas que actúa como Depositario, disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no= XXVII-17 y el capitulo = 27 & lang = es](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-17 y el capitulo = 27 & lang = es)



observadas en medios bióticos y poblaciones vulnerables; los informes presentados por las Partes; la información y las recomendaciones proporcionadas en virtud del artículo 15 en el Comité de Aplicación y Cumplimiento; y los informes y demás información pertinente sobre el funcionamiento de los mecanismos de asistencia financiera, transferencia de tecnología y creación de capacidades creadas en virtud del Convenio. Además, varios artículos del Convenio tienen un requisito específico para la COP en cuanto a la supervisión de un tema en particular.

Por último, si la COP decide que se necesitan más acciones para resolver un problema, podrá utilizar una variedad de opciones, que incluyen la adición o el ajuste de anexos, la aportación de directrices sobre cuestiones técnicas o considerar avanzar hacia objetivos más definidos, por ejemplo, pasar de la disminución gradual de un producto con componente de mercurio a su eliminación progresiva con una fecha. De hecho, existen disposiciones para el texto del Convenio que deben modificarse, o Anexos que deben ser ajustados, con el desencadenante de estar ya incorporados en el propio texto o ser iniciado por una Parte.